

Estudio comparativo
de la organización judicial
en Francia y Argentina

Silvia S. Naciff

Estudio comparativo de la organización judicial en Francia y Argentina

El objetivo de esta ponencia es compartir con ustedes un trabajo de investigación realizado en la cátedra de traducción jurídica en francés de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP. El mismo permitió a los alumnos conocer la organización de la justicia en Argentina y en Francia ya que en nuestra carrera, si bien se estudian materias jurídicas no se las trata con la profundidad que se realiza en la UBA, por ejemplo. A partir del citado trabajo los estudiantes tuvieron más elementos para poder llegar a una mejor y más aproximada traducción de las instituciones de ambos países.

A lo largo de este trabajo varias veces se mencionará la palabra “justicia”. Palabra polisémica que encierra varios significados tal como se desprende del Diccionario de la Real Academia Española: “Una de las cuatro virtudes cardinales; atributo de Dios por el cual ordena las cosas en número, peso o medida; conjunto de todas las virtudes; lo que debe hacerse según derecho o razón; ministro o tribunal que ejerce justicia; etc.” Pero aquí utilizaremos el término en el sentido que se da a la institución encargada de dirimir los litigios de acuerdo con un procedimiento y de acuerdo a reglas de derecho, tanto en la Argentina como en Francia.

El sistema jurisdiccional de ambos países es el resultado de todo un proceso histórico. La evolución del sistema jurisdiccional argentino fue más lento y es a partir del año 1983, con el advenimiento de la democracia que se comienzan a reformar el mapa judicial y los procedimientos y a estudiar en otros países distintas formas organizativas y distintos órganos judiciales entre los que podemos mencionar: Tribunal de Casación, Juez de Ejecución, Juez de Garantías, etc., figuras que comienzan, poco a poco, a incorporarse en nuestro sistema judicial. En Francia, con la Constitución de 1958 se lleva a cabo la gran transformación judicial; la reforma de 1958 implicó una revisión de su mapa. Las jurisdicciones se mantuvieron en relación con las circunscripciones administrativas pero en un nivel superior; la *Cour d'Appel* adquirió más importancia, y fueron renovados y codificados el estatus y el papel de los auxiliares de la justicia en el Código de la Organización judicial. Uno de los principios fundamentales de la organización judicial francesa es el que establece que las decisiones deben ser tomadas, en materia de penas, por tribunales compuestos al menos por tres personas.

El presente estudio comparativo está estructurado de manera tal que comienza por los máximos tribunales de cada país - *Cour de Cassation* y Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJ) hasta llegar a la instancia menor (*Tribunal d'Instance* y Juzgados de Paz). Utilizando como referencia en nuestro país la provincia de Buenos Aires.

La organización judicial de Francia y de la Argentina puede compararse a una gran pirámide cuyo vértice, en ambos casos, está representado por el máximo tribunal de cada país, la CSJ de la Nación en Argentina y la *Cour de Cassation* en Francia.

En nuestro país la CSJ de la Nación es el máximo organismo de decisión. Tiene su asiento en la Capital Federal. El Tribunal Supremo trata solamente los asuntos que tengan sentencia de Cámara, pudiendo actuar en todas las materias: penal, administrativa, civil, comercial, etc. y cuando la ley o la doctrina hayan sido mal aplicados, violando la Carta Magna. Sólo tiene competencia originaria y exclusiva, como lo expresa el artículo 117 de la Constitución Nacional en los "asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte". Como así también decide sobre la constitucionalidad de las leyes. Mientras que en Francia es el Consejo Constitucional el que juzga la constitucionalidad de las leyes, creado a partir de la reforma de 1958.

La *Cour de Cassation* tiene su asiento en la ciudad de París, y está conformada por cinco salas: cuatro civiles (de las cuales dos son competentes exclusivamente en materia civil, una en asuntos comerciales y financieros, y otra en asuntos sociales) y una criminal. Mientras que las otras jurisdicciones juzgan a partir de los hechos aportados por las partes, la *Cour de Cassation* sólo actúa en cuestiones de derecho —no de hecho— y de aplicabilidad de la ley. Si sus miembros consideran que ha sido violada la ley, anulan la decisión sometida y envían la causa para un nuevo tratamiento ante otra Cámara de Apelación que se denomina *juridiction de renvoi* (jurisdicción de reenvío). La Cámara puede no estar de acuerdo con la decisión de la *Cour de Cassation* y dictar sentencia contraria, vale decir que el litigio puede ser presentado una segunda vez ante la misma, la que deberá tratarlo y decidir con todos sus miembros reunidos, en Asamblea Plenaria. La *Cour de Cassation* es simplemente un Tribunal que juzga el derecho. Resuelve sobre los recursos en casación presentados por sentencias dictadas por los tribunales inferiores como lo expresa el artículo L. 111-2 del Código de la organización judicial.

En nuestro país, por su sistema federal, cada provincia tiene su propia constitución, su propia organización de poderes (ejecutivo, legislativo, judicial). Cada una, por lo tanto, organiza su propio poder judicial respetando las reglas establecidas en la Constitución Nacional.

El artículo 160 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires dice: «El Poder Judicial será desempeñado por una Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelación, Jueces y demás Tribunales que la ley establezca».

La ley 5827, y sus modificatorias, es decir la ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires establece en el Capítulo I, artículo 1 que: «La Administración de Justicia en la provincia de Buenos Aires será ejercida por:

1. La Suprema Corte de Justicia, (SCJBA).
2. El Tribunal de Casación Penal.
3. Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, en lo Contencioso Administrativo y de Garantías en lo Penal.
4. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Garantías, en lo Correccional y de Ejecución en lo Penal.
5. Los Tribunales en lo Criminal.
6. Los Tribunales en lo Contencioso Administrativo.
7. Los Tribunales del Trabajo.

8. Los Tribunales de Familia.
 9. Los Tribunales de Menores.
 10. Los Jueces de Paz.
 11. El Juzgado Notarial.
- Además del Ministerio Público y los auxiliares de la Justicia.

En la **Argentina**, el **Ministerio Público** es un organismo compuesto por funcionarios, miembros del Poder Judicial que controlan el cumplimiento del orden público y participan en los procesos con la formalidad y en la oportunidad que la ley prevé. El artículo 210 de la CN dice que "...es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador General de la Nación y un defensor general de la Nación...".

En **Francia** está compuesto por magistrados (llamados Procuradores y sus *substituts*, sus adjuntos). Se los designa como a los magistrados, es decir, por concurso, luego de completar estudios en la Escuela de la Magistratura y pueden ejercer funciones como fiscales y posteriormente pasar a desempeñarse como magistrados. Como fiscales deberán facilitar el desarrollo de la justicia. El Ministerio Público, asegura ante todas las jurisdicciones la defensa de los intereses de la sociedad y el respeto por el orden público. En las jurisdicciones penales su trabajo es más delicado ya que tratándose de un proceso penal, un proceso de la sociedad contra un delincuente, es indispensable que un representante del Ministerio Público esté siempre presente. El Código francés de la Organización Judicial, prevé que el Fiscal de cada tribunal de primera instancia (tribunales de comercio, de trabajo, etc.) pueda intervenir en todas sus jurisdicciones. Existe un Ministerio Público que actúa ante la *Cour de Cassation* y un Ministerio Público con actuación ante cada Tribunal de Grande Instance y otros cuya actuación es ante los distintos tribunales especiales (militares, marítimos comerciales, etc.).

Detallaremos, ahora, la composición del Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires comparándola con Francia.

En la provincia de Buenos Aires, el Ministerio Público está integrado por: El Procurador General de la SCJBA, el Subprocurador General de la SCJBA, los Fiscales de Cámara, los Agentes Fiscales, los Asesores de Incapaces, los Defensores de Pobres y Ausentes, los Defensores de Pobres y Ausentes Adjuntos.

Los Tribunales y Jueces ejercen su jurisdicción en el territorio de la provincia, con la competencia que les atribuyen la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y las leyes especiales.

La provincia está dividida en 18 departamentos judiciales que tienen la misma estructura, solamente puede variar el número de **Juzgados y de Cámaras de Apelación** que funcionen en cada uno, dicho número está determinado en relación con las necesidades de cada región. Sin embargo, deben funcionar por lo menos una **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial** y una **Cámara de Garantías en lo Penal**.

El máximo tribunal provincial es la **Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires**. Tiene su asiento en la Capital de la provincia, la ciudad de La Plata, en el Palacio de Tribunales. Está compuesta por nueve miembros, llamados ministros. Tiene jurisdicción en todo el territorio de la provincia.

La Presidencia de la SCJBA la ejerce uno de sus ministros por un período de un año, en su primera constitución, el primer Presidente es el de mayor edad. En caso de ausencia o impedimento accidental del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, que será designado en la misma fecha y por el mismo tiempo que el primero.

Son algunas de sus funciones: representar al Poder Judicial; nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados auxiliares de la administración de justicia; observar la conducta de los Magistrados y funcionarios de la administración de justicia; recibir juramento de Magistrados y funcionarios; formular las listas de profesionales auxiliares de la Justicia. La SCJBA dicta reglamentos internos por medio de **Acordadas**, que llevan un número y el año para su identificación.

Además, trata y resuelve acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales.

Resuelve originaria y exclusivamente en las causas de competencia entre los poderes públicos de la provincia y en las causas que surjan entre los tribunales respecto de las jurisdicciones respectivas.

Resuelve en grado de apelación: la aplicabilidad de la ley en que los tribunales de justicia fundamenten su sentencia; la nulidad de las sentencias definitivas pronunciadas en última instancia (Cámaras de Apelación), cuando se alegue violación a las normas.

En el orden provincial, siempre en la provincia de Buenos Aires y en el Departamento Judicial de La Plata en materia civil y comercial encontramos: **Las Cámaras Primera y Segunda de Apelaciones en materia Civil y Comercial**, integradas por siete miembros, divididas en tres salas y designadas numéricamente; cada sala está compuesta de dos miembros (vocales) y de un Presidente, común a ambas.

Se podrán apelar todas las sentencias de primera instancia (definitivas, interlocutorias y providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva).

Y una tercera Cámara, la **Cámara de Apelación y Garantías en materia Penal**, tribunal de alzada de los fallos y providencias de los Jueces de Garantías, de Ejecución Penal y, excepcionalmente, del Tribunal Criminal. La mencionada Cámara está compuesta por trece miembros, dividida en cuatro salas, cada sala tiene tres miembros, con un Presidente común a todas ellas.

Actuará en recursos de apelación, en cuestiones de competencia que se susciten en los tribunales de menor jerarquía, en toda otra incidencia que se plantee contra las resoluciones de los órganos inferiores.

Es necesario mencionar, que a partir de la reestructuración del Poder Judicial, en el territorio bonaerense, se ha creado el Tribunal de Casación Penal con competencia en todo el ámbito de la provincia y con asiento en la ciudad de La Plata. Está integrado por diez miembros, con una presidencia fija y compuesto por tres salas de tres miembros cada una. El Ministerio Público está representado por la Fiscalía de Casación y por la Defensoría de Casación.

El Tribunal de Casación conocerá en el recurso de casación, en la acción de revisión, en cuestiones de competencia, por mala aplicación de un precepto legal, cuando nuevos elementos aportados evidencien que el hecho no existió, etc.

A partir de 1958, en Francia ya sea para las decisiones de derecho común como para las decisiones de excepción (de los tribunales de comercio y trabajo) sólo existe una jurisdicción de apelación la *Cour d'Appel* que dictamina soberanamente sobre el fondo del asunto. Son en total treinta y tres y cubren, cada una, entre dos y cuatro departamentos, conocen sobre las apelaciones en todas las jurisdicciones civiles y penales. Cada *Cour* está compuesta, generalmente, por varias salas, especializadas en materia penal, civil, correccional, familia, etc. Tienen un primer Presidente y cada sala, además, un Presidente, los magistrados (camaristas) deben ser siempre en número impar. En grado de apelación puede recurrir cualquiera de las partes del proceso, así la Cámara procede a un segundo examen del asunto juzgado en primera instancia y dictamina. En cualquier caso los fallos deben pronunciarse por, al menos, tres de los magistrados, incluido el presidente. En algunos asuntos, el fallo deberá pronunciarse con la presencia de al menos cinco magistrados, incluido el presidente. El Procurador (Fiscal de Cámara) representa personalmente o a través de sus adjuntos al Ministerio Público, ante la *Cour d'appel*.

En nuestra provincia contamos con los tribunales de primera instancia en materia civil y comercial que en el orden nacional funcionan por separado. En cambio en el orden provincial, en primera instancia en materia civil y comercial, los litigios son dirimidos por sólo **un** magistrado, quien dictamina, en todos los casos (sucesiones, quiebras, concursos, desalojos, juicios ejecutivos, etc.). Existe aquí una gran diferencia con Francia, que siempre decide un tribunal salvo en los pocos casos que establece la ley como ya mencionamos.

A partir de abril de 1995, en la provincia de Buenos Aires, funcionan los Tribunales de Familia, verdaderos tribunales compuestos por tres magistrados y que cuentan, además, con consejeros y con un equipo de auxiliares (psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales). Tienen competencia en divorcios, emancipaciones, filiación, declaración de insania, de incapacidad, nacimientos, nombres, curatelas, etc.

Y en materia penal, luego de la última reforma de la ley orgánica de la provincia de Buenos Aires, en los juicios por delitos entienden: los **Tribunales en lo Criminal**, de instancia única, verdaderos tribunales compuestos por tres jueces, en los que se tiende a la oralidad de los procesos penales; los **Jueces de Garantías** que entienden sobre cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, particular damnificado y víctima, cuando el imputado declara ante el fiscal, controlando los plazos de investigación, etc.; los **Jueces Correccionales** que deciden en delitos

cuya pena no sea privativa de la libertad o cuyo máximo no exceda los tres años, en carácter originario y dealzada en las contravenciones o faltas municipales, policiales o administrativas, etc.; los **Jueces de Ejecución** que tratan las cuestiones de ejecución penal, extinción o modificación de la pena, determinación de las condiciones de prisión domiciliaria, etc.

En Francia, los *Tribunales de Grande Instance* (TGI) tienen, en principio, carácter departamental, funcionando uno por departamento, pero en algunos departamentos, en los que la actividad lo requiere o la población lo justifica pueden funcionar varios tribunales. Son en total ciento ochenta y uno. Todo tribunal que tenga más de cinco jueces puede dividirse en varias salas, presididas por un magistrado que será Vicepresidente. Cada año los magistrados pasan, automáticamente, de una sala a otra.

Cuando hay urgencia por tratar un asunto delicado en el que pueden desaparecer, por ejemplo, pruebas de un accidente, o cuando un locatario debe ser expulsado para evitar males mayores al locador, puede actuar un solo juez. Sin embargo, a partir de 1958, en algunas cuestiones actúa un solo juez ya que se crearon las figuras de: el juez de asuntos familiares, de la expropiación; etc.

En materia civil tienen competencia para actuar en asuntos tales como divorcio, filiación, nacionalidad, asuntos de inmuebles, ejecución de sentencias, patentes de invención, etc.

En materia penal el TGI se llama "Tribunal correccional" y juzga todo tipo de delitos. Un fallo del Consejo de Estado impide que un solo juez juzgue los delitos más graves; sólo en casos muy restringidos podrá actuar un juez (por ejemplo en cuestiones de cheques sin provisión de fondos).

En lo que se refiere a los menores, en la provincia, funcionan los Tribunales de Menores que a pesar de llamarse tribunales están a cargo de un solo juez. Son competentes para tratar todo lo concerniente a delitos cometidos por menores.

En Francia cuando un delito es cometido por un menor de 18 años, el juez competente es el *Juge des Enfants* quien además deberá, entre otras tareas, vigilar la ejecución de las decisiones que no impliquen pena privativa de la libertad.

En materia comercial, en Francia en cada ciudad importante, encontramos los *Tribunaux de Commerce* compuestos por un Presidente, jueces titulares y suplentes, no son magistrados de la carrera judicial sino comerciantes elegidos por sus pares y su trabajo es gratuito. Tienen competencia para actuar en todo tipo de litigios causados por actos de comercio terrestre o marítimo, litigios contra comerciantes o sociedades comerciales, liquidaciones y reactivación judicial, etc. En nuestro país, en cambio, tenemos en el orden nacional los Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial y en el orden provincial como ya se dijo anteriormente, los litigios comerciales se dirimen en los Juzgados de Primera Instancia en materia civil y comercial.

En materia laboral, en Francia, el *Conseil des Prud'hommes* decide sobre los asuntos entre empleadores y empleados ya sea en el marco de los contratos de trabajos como de los contratos de aprendizaje, pasantías. Está constituido por jueces

elegidos por seis años, representando a patrones y obreros. En la presidencia se turnan, un empleado y un empleador. Antes de iniciar el proceso existe una etapa de conciliación obligatoria. En caso de que no prospere un acuerdo, el litigio puede ser apelado ante la *Cour d'Appel* competente.

Los litigios de trabajo, en Argentina se dirimen en los tribunales con competencia laboral. En el orden nacional, en doble instancia, en los Juzgados de Primera Instancia en materia laboral y la Cámara de apelación y en el orden provincial en los Tribunales de Trabajo de instancia única, que como su nombre lo indica son tribunales compuestos por tres magistrados. Su competencia es: en instancia única, en juicio oral y público, en las controversias que tengan lugar entre empleados y empleadores; en grado de apelación, en las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades administrativas (Secretaría de Trabajo), en las demandas de desalojo por restitución de inmuebles concedidos a los trabajadores por contrato de trabajo, etc.

Previo al juicio existe una instancia administrativa, dependiente de la Secretaría de Trabajo, cuya única obligatoriedad para los litigantes en asuntos comunes (despidos, diferencias salariales) es el comparendo de las partes, por sí o mediante representación, a la audiencia fijada al efecto bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se los hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública. Abierto el acto cualquiera de las partes puede declinar la instancia administrativa y se da por concluida toda la actuación quedando, expedita exclusivamente la vía judicial.

Para terminar, llegando a la base de la pirámide, hablaremos de los Juzgados de Paz y del *Tribunal d'Instance*.

En Argentina, contamos, en la provincia de Buenos Aires, con los Juzgados de Paz Letrados. Funcionan en todos los partidos que no son asiento de departamento judicial. Tienen competencia en causas de menor cuantía, por ejemplo, cobro de créditos por medianería, deslinde y amojonamiento, apremios, pueden autorizar, a menores de edad, para contraer enlace, pueden rectificar partidas del estado civil, certificar firmas y también para fallar en causas contravencionales o de faltas judiciales.

El *Tribunal d'Instance* es una jurisdicción de primer grado, que reemplaza a los antiguos Juzgados de Paz (en la cabecera de los departamentos y de los distritos). Hay en Francia al menos un tribunal de instancia en cada cabecera de departamento, en cada distrito o cantón importante. Aunque las audiencias las establece un juez único, están integrados por varios magistrados, el de mayor antigüedad trata los asuntos de carácter administrativos, los jueces de este tribunal son los jueces del TGI designados por decreto y por períodos de tres años renovables. En materia civil es competente para actuar en todas las acciones de tipo personal y en asuntos inmobiliarios cuyo interés no sobrepase una determinada suma fijada periódicamente. Juzga sin posibilidad de apelación asuntos de sumas inferiores a los 13000 francos. También trata asuntos de deslinde, actúa en materia de alquileres, embargos mobiliarios, etc.

Silvia S. Naciff

En materia penal toman el nombre de *Tribunal de Police* (Tribunal de Faltas), competente para juzgar contravenciones, vale decir infracciones cuya multa no supere los 20000 francos según establece el nuevo Código Penal francés. Este tribunal además, cumple con numerosas tareas administrativas: sellados, expide certificados de nacionalidad, de nacimiento, etc.

Resumiendo, diremos que ambas estructuras de carácter piramidal, con similitudes y diferencias, tienen un máximo tribunal (*Cour de Cassation* y Corte Suprema de Justicia) y todas sus instancias inferiores, pero las dos tienen una sola, indiscutible e idéntica función: **Administrar Justicia.**

Bibliografía

- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, SERVICOP, Argentina, 1994.
- CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, SERVICOP, Argentina, 1994.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Scotti, Argentina, 2000.
- CÓDIGO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Lex, Argentina, 2000.
- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LEYES COMPLEMENTARIAS, A-Z Editora, Argentina, 2000.
- CÓDIGO PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Scotti, Argentina, 2000.
- LEY ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Scotti, Argentina, 2000.
- LEGISLACIÓN, COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA, marzo 1995.
- LEGISLACIÓN, COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA, mayo 1997.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
- EL PARLAMENTARIO Y LA GENTE, Año VII, N° 126, 10 al 16 de Junio de 1997.
- LES CONSTITUTIONS DE LA FRANCE DEPUIS 1789, GF-Flamarion, France, 1991.
- CODE DE PROCÉDURE PÉNALE, Litec, France, 1995.
- CODE DE PROCÉDURE CIVILE, Dalloz, France, 2000.
- NOUVEAU CODE CIVIL FRANÇAIS, Dalloz, France, 2000.
- NOUVEAU CODE PÉNAL FRANÇAIS, Dalloz, France, 2000.
- CODE DE L'ORGANISATION JUDICIAIRE DE FRANCE, Dalloz, France, 2000.
- STARCK, BORIS, Introduction au Droit, Roland Heri –Boyer Laurent, Librairie de la Cour de Cassation, Paris, France, 1988.
- HAMON, LÉO, LECAT JEAN PHILIPPE, Le Monde Contemporain, Panorama de la France. La documentation française. Direction Générale des Affaires Culturelles et Techniques au Ministère des Affaires Étrangères. Imprimeries Oberthur, France, 1966.
- DEVENIR MAGISTRAT, École Nationale de la Magistrature, France, 1993.
- RASSAT, MICHELE-LAURE, *La Justice en France*, Presses Universitaires de France, 1994.